

Incidente n° 1 – Denunciante: B S Carolina Florencia y otro Imputado:
G , Darío Ezequiel s/ incidente de incompetencia
CCC 33400/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33 y el Colegio de Jueces de Primera Instancia del Distrito n° 14 del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe con asiento en la ciudad de Villa Constitución, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia en la causa instruida por la denuncia de Carolina Florencia B S .

Refiere que en ocasión de un reclamo realizado en la plataforma digital del Banco BBVA por un débito en su cuenta, una persona que se identificó con el nombre de Daniela P se contactó a través del servicio de mensajería de la red social Facebook y le solicitó su línea telefónica para comunicarla con un asesor de la entidad bancaria. Luego, un supuesto representante del banco, Darío Ezequiel G , le requirió información vinculada no solo a la cuenta sino a datos de su tarjeta de débito con la promesa de que podría operar nuevamente su cuenta bancaria en los días siguientes.

Ante la sospecha de que podía resultar ser víctima de una defraudación, B S transfirió el saldo depositado a otra cuenta. Posteriormente, advirtió que en su plataforma de *homebanking* del Banco BBVA había sido agregada la identidad de Alejandro Ariel P en su lista de contactos para realizar transferencias bancarias.

La instrucción determinó que Guillermo José A P era el titular del servicio telefónico por el que contactó a la denunciante, y tenía su domicilio en esta ciudad, como así también que la clave bancaria uniforme de P se encontraba asociada a una cuenta registrada en la sucursal del Banco Macro situada en la localidad santafecina de Alcorta.

Con base en esa información, el magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, con fundamento en que P tenía su

domicilio en la jurisdicción de la provincia de Santa Fe, donde se encuentra registrada su cuenta bancaria (cf. resolución del 6 de mayo de 2022).

La juez santafecina rechazó esa atribución con fundamento en que el suceso había tenido lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde vivía la denunciante que no había realizado la transferencia bancaria (cf. resolución del 17 de mayo de 2023).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 9 de junio de 2023).

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 323:171).

Advierto que en este incidente no concurren los elementos señalados, por no haberse determinado concretamente en qué figura delictiva encuadra el hecho denunciado a raíz de la comunicación telefónica recibida por B S y la posterior incorporación de un nuevo contacto en la plataforma de *homebanking* de su cuenta en el Banco BBVA. En tal sentido, tiene resuelto el Tribunal que la declaración de incompetencia debe hallarse precedida de una adecuada investigación tendiente a determinar concretamente en qué figura delictiva encuadra el hecho denunciado, en tanto que solo respecto de un delito concreto cabe analizar la facultad de investigación de uno u otro juez (Fallos: 339:160; 342:2068 y sus citas).

Incidente n° 1 – Denunciante: B S Carolina Florencia y otro Imputado:
G , Darío Ezequiel s/ incidente de incompetencia
CCC 33400/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* para resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.12.2023 15:34:02